



Publicado por el Ayuntamiento de Cáceres en el Boletín Municipal Ordinario de 1953, estará...

FRANQUEO
CONCRETADO

de la Provincia de Cáceres

Número 291

Sábado 27 de Diciembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año: pesetas 120.
Juzgado de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 27 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 797, por la que se disponen normas que regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante el período bienal 1952-1954.

(Conclusión)

Márgenes comerciales para almacenistas de origen, destino y detallista

Almacenistas de origen.—El margen comercial para los almacenistas de origen, puesta la mercancía sobre vagón origen o sobre muelle, con envases propios, será de 65 pesetas los 100 kilogramos, en el caso de que realicen almacenamiento de aceite, y 35 pesetas los 100 kilogramos, cuando no realicen dicha función y remitan la mercancía directamente a destino desde fábrica, así como siempre que se trate de suministros para abastecimiento de localidades productoras realizados con aceites de propia producción.

Salvo en los casos de abastecimiento de localidad productora, en que tan solo los almacenistas de origen, cargarán en factura el margen reducido de 35 céntimos, en los demás cargarán en las facturas que faciliten para destino el margen único de 65 pesetas por 100 kilogramos y las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen, exigirán y cobrarán de los almacenistas de origen 30 ptas. por cada 100 kilogramos de aceite que movilicen directamente desde fábrica a destino, a cuyo efecto los indicados Organismos llevarán a cabo las fiscalizaciones que estimen oportunas para comprobación de las partidas no almacenadas.

Precios de venta al público

Los precios de venta al público serán los que rigen actualmente, con la modificación, por lo que afecta a las localidades productoras, de que tan solo podrá cargarse por el almacenista de origen, el margen reducido de 35 céntimos.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos tendrán en cuenta, además, a efectos de liquidaciones de precio efectivo que los incrementos mensuales de precio dispuestos por oficio circular número 538 de fecha 7 de Febrero último, tan solo serán de aplicación para los aceites sobrantes de la campaña 1951-52, no constituidos en reserva, sin que tales incrementos puedan aplicarse a las partidas de aceite constituidas en reserva ni a los aceites de la campaña 1952-53.

En tal sentido se considerará modificado el artículo 7.º de la 761-B, y el contenido del oficio circular número 538 referido.

Reserva de productor

La reserva de aceite para el año 1953 será a razón de 16 kilogramos por persona y cubrirá el período de tiempo comprendido entre 1 de Marzo de 1953 (fecha hasta la que alcanza la reserva de la campaña 1951-52) y 31 de Diciembre del mismo año.

Las autoridades, en quienes se delega la formalización de la reserva del aceite, no podrán autorizar reservas parciales de tipo individual a las personas que por insuficiente producción no puedan reservarse la cantidad total que por derecho les corresponde, pero cuando el total de la cantidad de aceite producido sea inferior a 10 kilogramos, quedará a beneficio del productor.

La legalización y retirada de la reserva se realizará mediante las «Tarjetas de Reserva de Aceite», de olivereros y almazareros (según modelos 6 y 7 de la campaña anterior, que siguen en vigor, si bien modificados).

Para la obtención de la «Tarjeta de Reserva», correspondiente a olivereros y almazareros, a quienes se reconozca tal derecho, los titulares de la reserva deberán acreditar ante la Alcaldía del término en que radique la finca, los mismos requisitos que se exigía en la anterior legislación, con excepción del relativo a corte de cupones de racionamiento y correspondiente sellado de la cartilla de Abastecimientos.

Las Alcaldías, una vez comprobados los extremos relativos a tales requisitos, expedirán sin más demora la «Tarjeta de Reserva de Aceite», conforme a los modelos 6 y 7, una vez que hayan quedado debidamente registrados en las correspondientes fichas del «fichero de reservistas», los datos que se refieren al titular y beneficiarios.

AVISO a los SUSCRIPTORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1953, queda suspendido el envío del «BOLETIN OFICIAL» para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS:	
Un año.....	150
OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES:	
En la Capital, un año.....	150
Idem, idem, idem, semestre.....	80
Idem, idem, idem, trimestre.....	50
Fuera de la capital, un año.....	170
Idem, idem, idem, semestre.....	95
Idem, idem, idem, trimestre.....	60
El precio de venta de un número suelto corriente....	2
El precio de venta de un número suelto atrasado....	4

En ningún caso podrán expedirse «Tarjetas de Reserva» con fecha posterior al 31 de Marzo de 1953, y caducarán el día 31 de Mayo del mismo año.

Transporte por vía marítima o mixta

Durante la presente campaña el transporte del aceite por vía marítima o mixta y la correspondiente devolución de los envases vacíos a origen, se adjudicará como consecuencia del concurso nacional que oportunamente se anunciará a efectos de su realización.

El transporte comprenderá el movimiento de los aceites (o, en su caso, el retorno de los envases vacíos) desde los puertos de embarque de Málaga y Sevilla hasta cada una de las provincias marítimas, bajo la base de abarcar, en un for-fait independiente para cada una de ellas, determinadas operaciones que se detallarán en el anuncio del concurso, que serán análogas a las que se venían efectuando en campañas anteriores y que habrán de realizarse obligatoriamente, desde la llegada de la mercancía a los puertos de origen, hasta su descarga en los de destino y los gastos inherentes a las mismas. Se sa-

cará a concurso separadamente el transporte desde Málaga o Sevilla a cada una de las citadas provincias marítimas, pudiendo cada concursante presentar sus ofertas para uno o varios de tales transportes. Oportunamente se darán a conocer por esta Comisaría General los demás requisitos exigidos para el desarrollo del servicio, así como las condiciones para optar al concurso.

Declaraciones

Los industriales especificados en el artículo 100 de la Circular número 761, cuyas industrias radiquen en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, presentarán las declaraciones preceptuadas en el mismo artículo en las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Organismos ante los que se presentarán

Los industriales de las provincias de Castellón, Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia las presentarán en las oficinas que a tal efecto señale la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante en Valencia.



Liquidación de existencias de campañas anteriores

Esta Comisaría General dictará las instrucciones oportunas en orden a la conservación y destino a consumo de las existencias de aceite de oliva que quedan sobrantes de la pasada campaña, y asimismo continuará disponiendo lo conveniente para que queden liquidadas las existencias de grasas y productos grasos intervenidos procedentes de campañas 1949-50 y anteriores, quedando en esta forma anulados los artículos 105 y 106 de la Circular número 761 y los correspondientes de la 761-A.

Entrada en vigor, derogaciones y recopilación

La presente disposición comenzará a regir al siguiente día de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Quedan derogadas todas las citadas y trasladadas a la nueva campaña todas las fechas de aplicación señaladas en las disposiciones vigentes (Circulares números 761, 761-A, 761-B, 761-C, etc.), que no hayan sido específicamente modificadas por la presente y se opongán al desarrollo de la campaña 1952-53, de acuerdo con las modificaciones señaladas anteriormente.

Esta Comisaría General efectuará una recopilación de la legislación vigente en materia de aceites, grasas industriales, jabones y demás productos derivados, para facilitar el conocimiento y manejo de la materia.

Cuanto se dispone en la presente Circular comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de Noviembre de 1952.
—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

4808

En el «Boletín Oficial del Estado», número 357, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1952, publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

Rectificación a la Orden de 16 de Diciembre de 1952 por la que se dan normas para la ejecución del Decreto de 12 de Diciembre de 1952 sobre liquidación por las Corporaciones Locales de obligaciones de personal correspondientes al presente ejercicio.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el párrafo segundo del número cuarto, donde dice: «....., estableciendo la provisión de crédito necesario al redactar el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1954»; debe decir: «....., estableciendo la provisión de crédito necesario al redactar el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1954».

5230

Delegación de Trabajo

GRATIFICACIONES ESPECIALES PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES LABORALES

Ante las reiteradas consultas que elevan a este Centro, en relación las gratificaciones especiales concedidas para los trabajadores amparados en diversas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, se hace público, lo siguiente:

1.º Deben tenerse en cuenta que las primeras gratificaciones extraordinarias establecidas por Ordenes comunicadas concedieron derecho al percibo de las mismas tanto a los fijos como a los eventuales presentes en las empresas el 2 de Octubre de 1952, conforme a las normas publicadas en los BOLETINES de la provincia del 16 y 25 de Octubre pasado.

2.º Las gratificaciones a que se refiere la Orden de 30 de Octubre de 1952, o sea, con excepción de las que también fueron acordadas por Ordenes comunicadas, no obstante publicarse nuevamente en el «Boletín Oficial del Estado» del 1.º de Noviembre de 1952, han de abonarse a los trabajadores presentes en las empresas, dicho día 30 de Octubre, tanto a fijos como a eventuales («Boletín» provincia 14 de Noviembre 1952).

3.º Posteriormente se han publicado las Ordenes Ministeriales de 28 de Noviembre, 1 de Diciembre y 3 de Diciembre, insertas en los «Boletines Oficiales del Estado», del 2, 3 y 4 de Diciembre corriente, concediendo gratificaciones especiales a los operarios amparados en diversas Reglamentaciones de Trabajo, e incluso para los de Industrias no Reglamentadas, en la cuantía que en citadas disposiciones oficiales se señalan, teniendo también derecho a ellas, en su integridad los trabajadores fijos y los eventuales, presentes en las empresas respectivas en las fechas de aprobación de las Ordenes Ministeriales, que a cada uno les afecte.

4.º Tienen asimismo derecho a repetidas gratificaciones especiales:

a) Los trabajadores en situación de baja por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad, en tanto perciban la prestación económica del Seguro o de la Empresa.

5.º No alcanzará el derecho al disfrute de las gratificaciones a los trabajadores que en la fecha de promulgación de las Ordenes Ministeriales, se hallasen de baja por razón del servicio militar, a excepción de aquéllos que, en virtud de los preceptos de su Reglamentación, disfrutasen de salario y figurasen en la Nómina de Octubre, Noviembre y Diciembre, según la Orden aplicable, en cuyo caso percibirán la gratificación en su integridad, como presentes en la Empresa.

Salarios para Labores de Cultivo y Recolección de Algodón

En virtud de acuerdo de la Dirección General de Trabajo, se hace público, que en las labores de cultivo y Recolección del algodón, rijan en esta provincia, las remuneraciones establecidas por Resolución de dicho centro directivo de 7 de Octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL de la provincia día 23), para el pimiento y tabaco, en relación con lo dispuesto sobre el particular en el artículo 59 de la vigente Reglamentación para el trabajo en el campo.

Los salarios que se fijan, son los siguientes:

Hombres, 14'50 pesetas y 18'15 con el plus de carestía de vida.

Mujeres, 11'60 pesetas y 14'50 con el plus de carestía de vida.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1952.

—El Delegado, Daniel Benavides.

5130

Banco de Crédito Local de España

Publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 del actual mes de Diciembre el Decreto del Ministerio de la Gobernación y Orden del Ministerio de Hacienda, estableciendo fórmula especial para que las Corporaciones Locales puedan liquidar seguidamente las obligaciones vencidas o que vayan en el presente ejercicio a favor del personal dependiente de las mismas, con dotación insuficiente en Presupuesto, se considera conveniente dar publicidad a las condiciones en que podrán concertarse con este Banco las operaciones de Tesorería de que se trata, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Decreto citado.

FINALIDAD DE LA OPERACION.

Anticipo de fondos para las atenciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto, con las limitaciones expresadas en las Circulares de la Dirección General de Administración Local.

CUANTIA MAXIMA.

20 por 100 del Presupuesto ordinario de ingresos del ejercicio de 1952, dentro del tope del 75 por 100 del importe de las cantidades consignadas en el referido Presupuesto como ingresos ordinarios procedentes de liquidaciones de Hacienda, por todos conceptos.

TIPOS DE INTERES Y COMISION.

4 por 100 de interés anual y comisión del 0'10 por 100 trimestral revisables en los términos del contrato tipo autorizado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Agosto de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del día 4).

PLAZO DE REEMBOLSO.

Como máximo, tres años, a partir del 31 de Diciembre próximo.

Antes del 31 de Octubre de 1953, se comunicará al Banco la cantidad formalizada o que se acuerde formalizar durante el ejercicio, según lo establecido en el párrafo primero del punto 4.º, de la Orden de 16 de Diciembre de 1952. Esta cantidad es la que fija el reembolso correspondiente al ejercicio anual indicado y será retenida a estos efectos por el Banco, al hacer efectivos sus cobros en Hacienda.

Si no quedara cancelado el anticipo durante el año 1953, se acordará por la Corporación y comunicará asimismo al Banco antes del 31 de Octubre del mismo año, el importe a formalizar durante el año 1954; y en el caso de que esta formalización no alcanzara a la totalidad del anticipo, se fijará también la cantidad correspondiente al ejercicio de 1955.

No obstante lo anterior, la Corporación Municipal podrá reembolsar los anticipos que haya efectuado el Banco, en la cuantía y fechas que sus posibilidades le permitan, sin devengo de comisión alguna por amortización anticipada.

RETENCIONES EN HACIENDA.

Las cantidades que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º del Decreto y 3.º y 8.º de la Orden, se retengan por la Delegación de Hacienda y libren a favor del Banco de Crédito Local de España hasta la cancelación de los anticipos, intereses, comisión y gastos, se aplicarán a reembolso en la cuantía que señale la Corporación deudora, según lo establecido bajo el epígrafe anterior. El remanente, o parte no aplicable, una vez cargados los intereses, comisión y gastos que correspondan en su ca-

so, se abonará a la indicada Corporación en una cuenta corriente a la vista, de cuyo saldo podrá disponer libremente la representación municipal.

CONCESION DEL ANTICIPO.

Recibida en el Banco la certificación del acuerdo municipal con la firma del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según modelo impreso que remitirá esta Institución, cuyo contenido reúna las condiciones previstas en el artículo 6.º del Decreto y punto 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda, se determinará por el Banco lo que proceda, dentro del plazo establecido como máximo en el Decreto, transfiriendo la cantidad importe del anticipo que acuerde conceder, la cual situará en la plaza bancaria que la Corporación señale a estos fines. Cualquier observación o reparo será comunicado telegráficamente en evitación de demoras.

ESTRUCTURA DEL CONTRATO.

Estará regulado por las condiciones autorizadas en la Orden de 1.º de Agosto de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del día 4), adaptadas al caso presente, en su modalidad de Convenio Adicional de Tesorería que figura entre los dos modelos de contrato tipo insertos en dicho «Boletín», páginas 895 a la 898.

En el acuerdo se consignará:

- Cuantía del anticipo.
- Plazo para el reintegro.
- Recursos cuyo anticipo se solicita, detallados por conceptos según figuran en el Presupuesto ordinario de 1952, los cuales se considerarán como garantía específica, además de la general, y sin perjuicio de los que señale el Banco en caso de insuficiencia.

- Interés y comisión.
- Además de la referencia a las cláusulas del citado Convenio Adicional de Tesorería, con especificación de aquellas adaptaciones que requiere la singularidad de esta operación, como en el caso de las retenciones en Hacienda, se consignarán literalmente las condiciones siguientes:

Perfeccionamiento del contrato y ejecutividad del mismo.—Este contrato de Tesorería se considerará perfeccionado desde que por el Banco se acepte la solicitud de la Corporación, formulada en los términos que quedan expuestos; y producirá todos sus efectos desde ese momento. Se entenderá recaída la aceptación del Banco al ser suscrita la diligencia acreditando la concesión del crédito a que se refiere el citado artículo 7.º del Decreto, lo cual se comunicará a la Corporación a la vez que se transfiera el importe del anticipo concedido.

Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, el contrato tendrá carácter ejecutivo, y según lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 12 de Diciembre de 1952, el certificado del acuerdo de petición del anticipo, con la firma del Delegado de Hacienda y la Diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito constituirá el título ejecutivo a todos los efectos.

Normas para el desarrollo de la operación.—Las normas de ejecución en lo no previsto anteriormente ni en el Convenio tipo de Tesorería aprobado por Orden de 1.º de Agosto de 1945, o en la Orden de Hacienda de 16 de Diciembre de 1952, serán las habituales del Banco y se comunicarán al Ayuntamiento como consecuencia de la aceptación de esta solicitud de anticipo.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 15 de Diciembre del año actual, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 27 de Noviembre de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1950, corresponde a los Ayuntamientos de esa provincia, así como la Diferencia a Librar.

Números Orden Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo nuevo		Cupo que se anula		Diferencias a librar	
		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
	PLASENCIA.....	390.292	46	324.776	92	65.515	54

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1952. — El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

5253

Otras condiciones.—En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Reales Decretos de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926, y modificados aquéllos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de Noviembre de 1947 («Boletines Oficiales del Estado» de 11 y 20 de Diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de Diciembre de 1946 y en las demás disposiciones vigentes; no siendo de aplicación a esta operación lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos.

Será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de Marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 12 del mismo mes), y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo 1.º de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta del contrato tipo de préstamo, serán a cargo del Banco.

Asimismo serán de aplicación las restantes cláusulas del mencionado contrato tipo de préstamo autorizadas por la citada Orden de 1.º de Agosto de 1945, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este contrato.

OPERACIONES DE CUANTIA SUPERIOR A LA PREVISTA EN EL DECRETO.

Cuando el 75 por 100 de los recursos que liquide la Hacienda sea inferior al importe del anticipo necesario para cubrir las obligaciones de que se trata, se podrán concertar operaciones complementarias de Tesorería de carácter ordinario, dentro de la sexta parte del presupuesto que señala el artículo 756 de la Ley de Régimen Local vigente. Todo ello sin perjuicio de la concesión de cupos extraordinarios con cargo al Fondo de Corporaciones Locales previsto en el artículo 6.º del Decreto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1952.
—EL DIRECTOR GERENTE.

5270

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director del Banco de Crédito Local de España, en telegra-

ma del día 26 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Ampliando contenido anuncio remitido ese Gobierno oficio veintitrés y enterado necesidad anticipo inmediato algunas Corporaciones Locales agradecerle mande insertar como nota final o adición a dicho anuncio, lo siguiente:

—Las Corporaciones que tengan determinado acogerse disposiciones Decreto doce Diciembre operación Tesorería especial y necesiten anticipo urgente pueden solicitarlo directamente Banco Madrid en aquellos casos en que existe servicio tesorería con esta Institución dicho anticipos serían a cuenta operación tesorería especial utilizando transitoriamente crédito tesorería ordinaria provisiones cláusula octava convenio adicional este servicio. Conveniente si interesa anticipo comunicar cifras siguientes: La total presupuestos ingresos y la parcial recursos liquida Hacienda, la total operación especial tesorería Decreto doce y parcial anticipo transitorio. Banco corresponderá telegráficamente al recibir noticias».

Lo que se publica en este periódico oficial, para concimiento de las Corporaciones Locales y como ampliación a las condiciones de Tesorería del citado Banco, que se publican en este mismo BOLETIN OFICIAL, con el número 5270 del registro.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1952.
—El Gobernador Civil interino, LUIS GRANDE BAUDESSON.—
Rubricado.

5286

Juzgados

BEJAR

Requisitoria

Por el presente cito y llamo a Amancio García García, hijo de Gabriela, domiciliado últimamente en Hervás y posteriormente en Plasencia, Barrio de las Latas, en compañía de su madre, y cuyo actual paradero se desconoce, así como también el resto de las circunstancias personales, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Béjar, con

objeto de notificar el auto de procesamiento y constituirse en prisión, que ha sido acordado, por resolución de esta fecha, en sumario que se instruye, con el número 95 de 1952, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea reducido a prisión y puesto a disposición de este Juzgado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de mentada Ley.

Dado en Béjar a 14 de Diciembre de 1952.—Jaime Muñoz.—El Secretario, (ilegible).

5058

CACERES

Requisitoria

Jiménez Salazar, Nicanor, gitano, de 27 años de edad, hijo de Emilio y de Luisa, soltero, natural y vecino de Cáceres, calle carretera de Puente Vadillo, de oficio tratante, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, comparecerá en el término de diez días, en este Juzgado de Instrucción, a fin de ser constituido en prisión decretada en el sumario seguido en su contra con el número 25 de 1951, por lesiones, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres a 13 de Diciembre de 1952.—Isaac González.—El Secretario, (ilegible).

5092

GARROVILLAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 23 del corriente año, que se instruye por delito de falsificación y malversación, se cita al testigo Manuel Pérez, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de DIEZ DIAS, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de que preste declaración en la causa antes mencionada, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Garrovillas a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario judicial, Pedro García.

5136

CACERES

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Juan y Manuel Rafael Rubio, vecinos de Valle de Santa Ana, cuyo actual paradero se desconoce, con el fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 142 de 1952, por delito de hurto; advirtiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cáceres a 15 de Diciembre de 1952.—El Secretario, (ilegible).

5093

CACERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que es Juzgado de Primera Instancia de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de doña Visitación Valcárcel Rosado, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, por fallecimiento de su hermana de doble vínculo Marcelina Valcárcel Rosado, hija de Vicente y de Juana, natural de Arroyo de la Luz y cuyo óbito tuvo lugar en esta localidad el 1.º de Marzo de 1950, petición que se formula por aquélla para sí y para sus sobrinos José-Marcial, Juana-Justa, Vicente-Norberto, Visitación-Petra y María-Cristina Criado Valcárcel y por el presente edicto se cita a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que la solicitante y referidos sobrinos, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, en el término de treinta días.

Dado en Cáceres a once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Isaac González.—El Secretario, (ilegible).

(51'90 pstas.)

5124

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 88 del año 1952, sobre hurto.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Cuatro gallinas blancas, una color ceniza, cinco gallos blancos y un saco de anejo con el sello «Cepansa».

Dado en Coria a 18 de Diciembre de 1952.—Sixto López.—El Secretario, (ilegible).

5164

PUENTE DEL ARZOBISPO

Cédula de citación

Holguín Pérez, Francisco, de 47 años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de Zorita, provincia de Cáceres, cuyo último domicilio le tuvo en la finca Guadarranqué, del término municipal de Alía, perteneciente a dicha provincia, comparecerá en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante el Juzgado de Instrucción de Puente del Arzobispo (Toledo), para prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue con el número 60-1952, por el delito de infracción a la Ley de Caza.

Puente del Arzobispo a 10 de Diciembre de 1952.—El Secretario Judicial, Antonio Herrero.

5043

CADIZ

Requisitoria

José Castro Gutiérrez, de 16 años, casado, albañil, hijo de José y Dolores, natural de Mesas de Ibor (Cáceres), vecino de Sevilla, calle Maestro Falla, 72, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número 1, de Cádiz, calle San Francisco, número 9, para notificársele auto de prisión dictado contra el mismo en C. O. 014-32, en la causa que se le sigue por hurto, con el número 29 de 1951 y bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía.

Cádiz a 5 de Diciembre de 1952.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, Cristóbal Munio.

5090

CACERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 229 de 1952, por hurto.

Una americana de color gris, con rayas azuladas, en la que tenía una cartera de cuero marrón claro, con las iniciales A. M. en metal, conteniendo dicha cartera unas cien pesetas en billetes de Banco; tarjeta de identidad expedida en Huelva a nombre de Antonio Macías Martín, fotografías y otros documentos; una botella de Ponche «Soto»; media botella de licor «Catisay»; un paquete de mantequilla de un cuarto de kilo; un bloque de membrillo; dos frascos de leche, uno marca «La Mariposa» y el otro «La Luchera»; dos frascos de mayonesa «Musa»; un queso manchego, partido; una lata de galletas, marca «Artiach», que ha sido sustraído del almacén en la calle de la Avenida de la Montaña, de esta Capital, en la noche del día 15 del actual, propiedad de don Antonio Macías Martín.

Dado en Cáceres a 17 de Diciembre de 1952.—Isaac González.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

5146

Alcaldías

GUADALUPE

Edicto

Don Luis López Cordero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalupe (Cáceres).

Hago saber: En el tablón de anuncios así como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da a conocer en cumplimiento de cuanto dispone el párrafo 2.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de transferencia de créditos de unos a otros artículos y capítulos del vigente presupuesto de gastos, al objeto de oír cuantas reclamaciones, se puedan interponer y por plazo de quince días.

Guadalupe, 2 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, E. Cordero.

5015

GARROVILLAS

Anuncio

Aprobado el Presupuesto especial de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1953, para el sostenimiento de los Juzgados de Instrucción y Comarcal de este partido y comarca, en reunión celebrada el día 9 del actual, se anuncia al público durante el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento; relacionando a continuación las cuotas que para tal fin han correspondido a los Ayuntamientos del partido y comarca por ambos conceptos:

Pueblos; por carcelario y por comarcal

Acehuche, 1.178'53 y 1.010'60 pesetas.

Arco, 142'28 y 121'95.

Cañaveral, 2.218'75 y 1.901'90.

Casas de Millán, 2.169'93 y 1.860.

Garrovillas, 4.895'43 y 3.767'70.

Hinojal, 959'15 y 822'20.

Monroy, 3.076'70 y 2.637'35.

Navas del Madroño, 2.249 y 1.927'85.

Pedroso de Acim, 487'66 y 418.

Portezuelo, 1.738'80 y 1.490'35.

Santiago del Campo, 1.003'20 y 860'30.

Talaván, 1.380'57 y 1.181'80.

Garrovillas, 10 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, T. Durán.

5001

CASAR DE PALOMERO

Anuncio

Habiendo sido aprobado por esta Junta Comarcal con fecha 8 de Diciembre actual el Presupuesto especial ordinario para cubrir las atenciones del Juzgado Comarcal, para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

A continuación se indican las cuotas que tienen que satisfacer los Ayuntamientos que componen la Agrupación, durante el próximo ejercicio de 1953, para sostenimiento de la misma.

Casar de Palomero, 1.412'86 pesetas.

Ahigal, 1.393'71.

Nuñomora, 1.229'75.

Pinofranqueado, 1.148'08.

Caminomorisco, 1.044'02.

Santibáñez el Bajo, 907'89.

Ladrillar, 767'89.

Guijo de Granadilla, 720'70.

Mohedas, 652'33.

Santa Cruz de Paniagua, 621'48.

La Pesga, 565'17.

Casares de las Hurdes, 512'43.

Palomero, 455'56.

Aceituna, 445'28.

Marchagóz, 274'67.

Cerezo, 195'41.

Total, 12.347'23.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Casar de Palomero, 10 de Diciembre de 1952.—El Alcalde Presidente, Jesús M.ª Mohedano.

5016

EL GORDO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo po-

drán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha Dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

El Gordo, 9 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, César Carpio.

5013

SANTA ANA

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas las personas que enumera el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Santa Ana, 9 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Julián Domínguez.

5014

SAUCEDILLA

Presupuesto ordinario para 1953

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión de este día, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1953, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ordena el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 657 del citado texto y por las personas que enumera el artículo 656 de la propia ordenación.

Dado en Saucedilla, 5 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, José de la Prida.

5005

MADRIGALEJO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el año 1953, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Madrigalejo a 16 de Octubre de 1952.—El Alcalde, José Ramos.

5011

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Aprobado por esta Corporación municipal, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Villanueva de la Vera, 5 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Timón.

4957